NÚMERO:

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL DENOMINADA MARPLANTIS S. A.

CUANTÍA: CAPITAL AUTORIZADO: U.S.$ 2.000.-

CAPITAL SUSCRITO: U.S.$ 1.000.-

CAPITAL PAGADO: U.S. $ 250.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dos de abril del dos mil tres, ante mi, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo de este cantón, comparecen los señores **MARIO EDUARDO MOLINA CORDOVA**, casado, ejecutivo; **MERCEDES DE JESUS MOLINA JARAMILLO**, casada, ejecutiva; **MARIO EDUARDO MOLINA JARAMILLO**, casado, ejecutivo; **NARCISA GUADALUPE MOLINA JARAMILLO**, casada, ejecutiva; **DOLORES MARIA MOLINA JARAMILLO**, casada, ejecutiva; **VICTOR MANUEL MOLINA JARAMILLO**, casado, ejecutivo; **GUILLERMO FIDEL MOLINA JARAMILLO**, casado, ejecutivo; **FRANCISCO NIKOLAI MOLINA JARAMILLO**, soltero, ejecutivo; **TANIA ALEXANDRA MOLINA JARAMILLO**, soltera, ejecutiva; **MARILU DEL CISNE MOLINA JARAMILLO**, soltera, ejecutiva; y **ANDREA MOLINA JARAMILLO**, casada, estudiante, quienes lo hacen por sus propios derechos.-

Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes, por haberse identificado con sus correspondientes documentos, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la

minuta del tenor siguiente:----------

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una, que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes.----------

PRIMERA: OTORGANTES.- Suscriben este instrumento y formulan las declaraciones que este contiene, los señores **MARIO EDUARDO MOLINA CÓRDOVA**, casado, ejecutivo; **MERCEDES DE JESUS MOLINA JARAMILLO**, casada, ejecutiva; **MARIO EDUARDO MOLINA JARAMILLO**, casado, ejecutivo; **NARCISA GUADALUPE MOLINA JARAMILLO**, casada, ejecutiva; **DOLORES MARIA MOLINA JARAMILLO**, casada, ejecutiva; **VICTOR MANUEL MOLINA JARAMILLO**, casado, ejecutivo; **GUILLERMO FIDEL MOLINA JARAMILLO**, casado, ejecutivo; **FRANCISCO NIKOLAI MOLINA JARAMILLO**, soltero, ejecutivo; **TANIA ALEXANDRA MOLINA JARAMILLO**, soltera, ejecutiva; **MARILU DEL CISNE MOLINA JARAMILLO**, soltera, ejecutiva; **ANDREA MOLINA JARAMILLO**, casada, ejecutiva, quienes lo hacen por sus propios derechos.----------

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir una compañía anónima mercantil, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos, el Código Civil y el Código de Comercio.----------

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MARPLANTIS S. A.———

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye por el presente instrumento, se denomina **MARPLANTIS S. A.** es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de el, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.----------

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía. tendrá como objeto, los siguientes: Podrá dedicarse al cultivo y explotación de toda clase de especies bioacuáticas y camarón; podrá comercializar interna y externamente, productos agrícolas, en estado natural o procesados; podrá importar y exportar toda clase de maquinaria relacionada con el procesamiento de productos alimenticios; podrá comercializar toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopiadoras; podrá comercializar toda clase de bebidas alcohólicas o no, así como la venta de toda clase de alimentos preparados; podrá importar o exportar máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las mismas; comercialización interna o externa de todo tipo de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; podrá comercializar equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera,); podrá dedicarse a la compraventa de vehículos nuevos o usados así como podrá dar mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica o eléctrica; la construcción y comercialización de toda clase de naves; podrá importar y comercializar equipos y accesorios, instrumentos y partes de aparatos eléctricos o electrónicos; podrá importar o exportar artículos de cerámica, de ferretería, de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, de deporte y atletismo, de juguetería y librería; podrá comercializar equipos de seguridad y laboratorios; instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería podrá importar o exportar bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, su purificación, filtración, ozonificación, envasados; podrá comercializar productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; podrá comercializar artículos de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, toda clase de libros y artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; también tendrá por objeto prestar servicios de expedición y recepción de

cartas, tarjetas, paquetes postales, y otros servicios similares de correo y de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; podrá dedicarse a la comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos y materiales de construcción; podrá comercializar toda clase de equipos de computación, su hardware y su software, sus accesorios y repuestos, así como su mantenimiento; podrá comercializar toda clase de accesorios, partes y piezas aplicables al campo de la imprenta así como equipos de telefonía, y reproductores de imágenes; podrá brindar asesoría o capacitación y ejecutar proyectos, en cada una de las ramas para las cuales se constituye; podrá dedicarse a la compraventa, administración, permuta y explotación de toda clase de bienes inmuebles; podrá intervenir como socia o accionista de otras personas jurídicas en su acto de constitución, o como adquirente de acciones o participaciones, en compañías legalmente constituidas, que persigan igual fin; podrá en general celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objetivo.----------

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía, es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución, en el Registro Mercantil de este cantón. La Junta General de Accionistas, podrá aumentar o disminuir este plazo, de conformidad con la Ley.----------

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES AMERICANOS**, y, el **CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de **UN MIL DÓLARES AMERICANOS**, dividido en cien acciones ordinarias, y nominativas de diez de dólares americanos cada una, numeradas de la cero cero uno a la cien y llevarán las menciones que exige la Ley.----------

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

Los títulos de las acciones serán numerados y podrán contener una o varias acciones. Cada una de las acciones, una vez liberadas, darán derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas y a una parte igual en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la sociedad, en proporción al capital pagado. La propiedad y transferencia de las acciones de la compañía, se establecerá en los términos señalados en la Ley. Para el evento de pérdida o destrucción de uno más títulos de las acciones, o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades legales.----------

ARTÍCULO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder, dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y los Comisarios de la compañía. Cualquier persona, legalmente capaz, puede ser representante del o los accionistas.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Se otorgarán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando éstas no se encuentren liberadas. Tales certificados provisionales se emitirán conforme a la Ley y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la misma.----------

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que contempla la Ley de Compañías y los presentes estatutos.----------

ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la sociedad, con poderes para resolver todo lo relativo a los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente, en defensa de los intereses de la sociedad. Sus resoluciones obligan a los accionistas, funcionarios y empleados de

la misma.----------

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver asuntos especificados en los numerales uno, tres y cuatro, del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante publicación hecha en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta General se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional, si se cumple con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.---------- ---------

ARTÍCULO UNDÉCIMO: CONCURRENCIA Y QUORUM.- Los accionistas tienen derecho a concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de su apoderado, debiendo conferirse el mandato por escrito. La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si ha concurrido a ella, un número de accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. Si no se reunieren en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión debiendo expresarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. Para resolver sobre el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada y la reforma de estatutos, se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de por lo

menos, la mitad del capital pagado y en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte de dicho capital. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, debiendo reunirse con el número de accionistas presentes, particulares que se harán constar en la respectiva convocatoria. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, tendrán derecho para solicitar la convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas.----------

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Al comenzar la hora para la cual fue convocada la reunión, el Secretario formará la lista de los asistentes, en la forma expresada por la Ley de Compañías y su respectivo Reglamento. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta, por el accionista que designen los concurrentes. Actuará de Secretario el Gerente General de la misma y en su falta, uno de los presentes designados por los concurrentes a la Junta, con el carácter de ad-hoc.----------

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, tiene las atribuciones siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía y fijarles sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten el Gerente General y Comisarios de la compañía, acerca de las actividades sociales y dictar la correspondiente resolución; c) Reformar los presentes estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y señalarles sus retribuciones, y fijar el procedimiento para la liquidación; e) Autorizar la apertura de agencias o sucursales; f) Resolver sobre la formación de fondos especiales de reserva; g) Interpretar los presentes estatutos; h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; i) Aprobar el Reglamento Interno u otro que sea necesario para la buena marcha de la compañía; j) Conocer y aprobar el presupuesto que deba someter a consideración el Gerente General y los Comisarios de la compañía, relacionados con el ejercicio económico de cada año; k) Expedir las

resoluciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; y, l) Las demás que le confiera la Ley y los presentes estatutos.----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo.- Además de las atribuciones que le señalan la Ley y los presentes estatutos, tiene las siguientes:- a) Dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir sus actas; b) Suscribir en unión del Gerente General, los títulos correspondientes a las acciones de la compañía; c) Reemplazar al Gerente General cuando éste por cualquier motivo faltare; d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; y, e) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas o le estén señaladas por la Ley o los presentes estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones y obligaciones que le señalan la Ley y estos estatutos, tiene las siguientes: a) Representar legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente; b) Subrogar al Presidente cuando este faltare por cualquier motivo; c) Organizar y administrar las dependencias y oficinas de la compañía y dirigir sus actividades; d) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las respectivas actas; e) Someter a la consideración de la Junta General, el Reglamento Interno de la compañía y los que fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento; f) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; g) Suscribir en unión del Presidente, los Títulos de acciones de la compañía o los certificados provisionales; h) Vigilar la contabilidad de la compañía y proporcionar a los Comisarios y a los accionistas, cuanto dato o información requieran relacionados con las actividades sociales; i) Someter a la consideración de la Junta General, el presupuesto para el ejercicio económico de cada año; j) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal que labore en la compañía, cuya designación no esté encomendada a la Junta General de Accionistas; k) Gestionar la obtención de

empréstitos, sin consideración de cuantía; l) Abrir cuentas bancarias y suscribir los cheques que se giren sobre dichas cuentas; m) Aceptar o endosar letras de cambio, pagarés o más títulos de crédito, que se emitan por los negocios sociales; n) Intervenir, sin limitación alguna, en la adquisición o transferencia de dominio de los bienes de la sociedad, sin consideración a la cuantía; y, o) Las demás que le asigne la Junta General y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios, uno principal y uno suplente, durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal tendrá todas las atribuciones y obligaciones que determina la Ley de Compañías y presentará anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe sobre la marcha económica de la misma con las observaciones y sugerencias que estime procedentes. El Comisario suplente actuará en todos los casos de falta o ausencia del principal.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, que se lo destinará a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance general anual.----------

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por las causales determinadas en la Ley y una vez disuelta, se procederá a su liquidación, de acuerdo al procedimiento que determine la Junta General de Accionistas, la que nombrará los liquidadores que considere menester y les fijará sus retribuciones.----

CUARTA: DECLARACIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas dejan especial constancia de lo siguiente: a) Que no se han reservado beneficio, premio o ventaja tomado del capital representado por acciones de la sociedad y obligaciones, o de alguna

a otra forma; b) Que el capital **AUTORIZADO** de la compañía es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS y el capital **SUSCRITO** de la compañía, es de UN MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en CIEN acciones ordinarias y nominativas de DIEZ dólares cada una; c) Que el señor **MARIO EDUARDO MOLINA CORDOVA,** ha suscrito **NOVENTA** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una, esto es la suma de doscientos veinte y cinco dólares americanos; la señora MERCEDES DE JESUS MOLINA JARAMILLO, ha suscrito una acción de diez dólares americanos y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de ella, esto es la suma de dos dólares cincuenta centavos; el señor MARIO EDUARDO MOLINA JARAMILLO, ha suscrito una acción de diez dólares americanos y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de ella, esto es la suma de dos dólares cincuenta centavos; NARCISA GUADALUPE MOLINA JARAMILLO, ha suscrito una acción de diez dólares americanos y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de ella, esto es la suma de dos dólares cincuenta centavos; DOLORES MARIA MOLINA JARAMILLO, ha suscrito una acción de diez dólares americanos y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de ella, esto es la suma de dos dólares cincuenta centavos; VICTOR MANUEL MOLINA JARAMILLO, ha suscrito una acción de diez dólares americanos y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de ella, esto es la suma de dos dólares cincuenta centavos; GUILLERMO FIDEL MOLINA JARAMILLO, ha suscrito una acción de diez dólares americanos y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de ella, esto es la suma de dos dólares cincuenta centavos; FRANCISCO NIKOLAI MOLINA JARAMILLO, ha suscrito una acción de diez dólares americanos y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de ella, esto es la suma de dos dólares cincuenta centavos; TANIA ALEXANDRA MOLINA JARAMILLO, ha suscrito una acción de diez dólares americanos y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de ella, esto es la suma de dos dólares

MERCEDES DE JESUS MOLINA JARAMILLO,

C.C. 0700965486 C. VOTAC. 70-0836

MARIO EDUARDO MOLINA JARAMILLO,

C.C. 070123827-6 C. VOTAC. 84-0027

NARCISA GUADALUPE MOLINA JARAMILLO

C.C. 090668409-7 C. VOTAC. 76-0898

DOLORES MARIA MOLINA JARAMILLO

C.C. 070152599-0 C. VOTAC. 174-0411

VICTOR MANUEL MOLINA JARAMILLO

C.C. 070189196-2 C. VOTAC. 29-0795

GUILLERMO FIDEL MOLINA JARAMILLO

C.C. 091049648-8 C. VOTAC. 28-0795

FRANCISCO NIKOLAI MOLINA JARAMILLO

C.C. 091166869-7 C. VOTAC. 027-0795

cincuenta centavos; **MARILU DEL CISNE MOLINA JARAMILLO,** ha suscrito una acción de diez dólares americanos y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de ella, esto es la suma de dos dólares cincuenta centavos; y, **ANDREA MOLINA JARAMILLO,** ha suscrito una acción de diez dólares americanos y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de ella, esto es la suma de dos dólares cincuenta centavos, todo lo cual se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital del Banco de Guayaquil, que se acompaña como documento habilitante; d) Que el saldo insoluto, esto es el setenta y cinco por ciento restante de cada acción, los accionistas lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil; y, e) Que autorizan al abogado Giorgio Zerega Pizarro, para que efectúe las gestiones correspondientes al presente acuerdo y obtenga su legalización.- Anteponga y agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de este instrumento, incorpore el certificado otorgado por el Banco de Guayaquil que se acompaña y confiera cuatro copias auténticas de la presente escritura pública. Firma ilegible: ABOGADO GIORGIO ZEREGA PIZARRO. Registro numero dos mil setecientos veinte y dos. Guayaquil."----------

Hasta aquí la minuta y demás documentos habilitantes que se acompañan, que en un mismo texto, se elevan a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe, que después de haber sido leída, toda esta escritura pública en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes y para constancia se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo.

MARIO EDUARDO MOLINA CÓRDOVA.

C.C.070026634-7 C.VOTAC. Exenta

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V 293022

Guayaquil, 02 de Abril del 2003

009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **MARPLANTIS S.A.**, el valor de USD. $ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

1	MARIO EDUARDO MOLINA CORDOVA	$ 225.00
2	MERCEDES DE JESUS MOLINA JARAMILLO	$ 2.50
3	MARIO EDUARDO MOLINA JARAMILLO	$ 2.50
4	NARCISA GUADALUPE MOLINA JARAMILLO	$ 2.50
5	DOLORES MARIA MOLINA JARAMILLO	$ 2.50
6	VICTOR MANUEL MOLINA JARAMILLO	$ 2.50
7	GUILLERMO FIDEL MOLINA JARAMILLO	$ 2.50
8	FRANCISCO NIKOLAI MOLINA JAMILLO	$ 2.50
9	TANIA ALEXANDRA MOLINA JARAMILLO	$ 2.50
10	MARILU DEL CISNE MOLINA JARAMILLO	$ 2.50
11	ANDREA MOLINA JARAMILLO	$ 2.50
	TOTAL	**USD $ 250.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

TANIA ALEXANDRA MOLINA JARAMILLO

C.C. 091330105-7 C. VOTAC. 178-0898

MARILU DEL CISNE MOLINA JARAMILLO

C.C. 091355470-5 C. VOTAC. 175-0898

ANDREA MOLINA JARAMILLO,

C.C. 091439487-9 C. VOTAC. 173-0898

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de junio del dos mil tres.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

0000011

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.03-G-IJ-0004322, de fecha veintisiete de junio del dos mil tres, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía MARPLANTIS S.A.- Guayaquil, Julio 1o. del 2.003.-

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

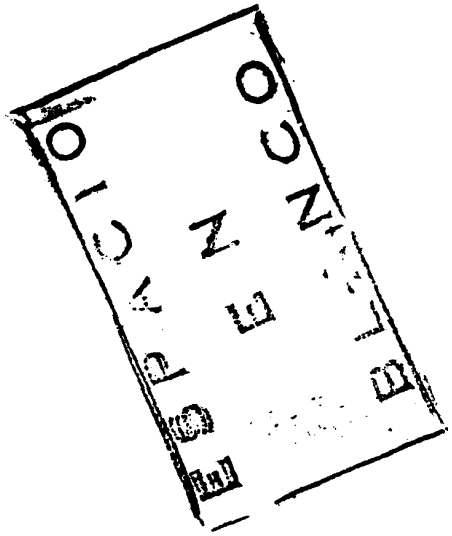

Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

12

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0004322, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,(E), el 27 de Junio del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada ***MARPLANTIS S.A.,*** *de fojas 81.288 a 81.304, Número 12.058 del Registro Mercantil y anotada bajo el 18.193 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, siete de Julio del dos mil tres.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$ 14.00

ORDEN No.59455
LEGAL: ANGEL NEIRA
COMPUTO: ANGEL NEIRA
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Yo Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 18 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2363 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 12 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.

Guayaquil, enero 16 del 2004.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO